



STD: 00179

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 17 ENE 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07648-2009, organizado por PESQUERA HAYDUK S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667 y con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 340, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su planta de producción harina, aceite, conservas y congelados de pescado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su planta de producción harina, aceite, conservas y congelados de pescado, denominada Planta Coishco, ubicada en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 1 088 640,00 m<sup>3</sup> (126 l/s), bajo el régimen de 120 días al año y 20 horas/día, que serán descargadas al mar de la Bahía Coishco a través de un emisario submarino de 1 200 m. de longitud total y 20" de diámetro (113 l/s) y un canal tipo vertedero (13l/s), cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM (WGS84): 9 002 158,92 N y 760 577,84 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001575-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 001662-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 036-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para dicho establecimiento industrial;

Que, con Informe Técnico N° 0007-2011-ANA-DGCRH/MLZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) El vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, agua de limpieza y agua de condensado. El agua de bombeo deberá ser sometida a tratamiento previo mediante recuperación de sólidos por filtración, recuperación de grasa y sólidos en suspensión a través de celdas de flotación con aire disuelto, tratamiento de espumas en unidades de tratamiento térmico, separadora y centrifuga. Las aguas de limpieza deberán ser sometidas a tratamiento previo mediante cribas y posterior neutralización.





- c) La recurrente deberá actualizar su instrumento ambiental, debiendo definirse en dicho instrumento la zona de protección ambiental litoral y la ampliación del emisario submarino fuera de la bahía Coishco.
- d) La recurrente deberá controlar el caudal vertido al mar de la Bahía Coishco, así como los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados, como en los puntos de control del cuerpo de agua: Temperatura, pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, sulfuros, fosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- e) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción (Muestras de superficie)
E-1	Al Final del Emisor (punto de emergencia de la pluma)
E-2	A 200 m. al Sur del Final del Emisor
E-3	A 200 m. al Norte del Final del Emisor
E-4	A 200 m. al Este del Final del Emisor
E-5	A 200 m. al Oeste del Final del Emisor
E-6	Punto Blanco 500 m. agua afuera
E-7	Orilla de playa

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar de la Bahía Coishco – que este se encuentra dentro de la Clase VI "Agua de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a PESQUERA HAYDUK S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su planta de producción harina, aceite, conservas y congelados de pescado, denominada Planta Coishco, ubicada en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 1 088 640,00 m<sup>3</sup> (126 l/s), bajo el régimen de 120 días al año y 20 horas/día, que serán descargadas al mar de la Bahía Coishco a través de un emisario submarino de 1 200 m. de longitud total y 20" de diámetro (113 l/s) y un canal tipo vertedero (13l/s), cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM (WGS84): 9 002 158,92 N y 760 577,84 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que PESQUERA HAYDUK S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar de la Bahía Coishco – que se encuentra dentro de la Clase VI "Agua de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Actualizar su instrumento ambiental, debiendo definirse en dicho instrumento la zona de protección ambiental litoral y la ampliación del emisario submarino fuera de la bahía Coishco.
- 3.3 Realizar el control del caudal vertido al mar de la Bahía Coishco, así como los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados, como en los puntos de control del cuerpo de agua: Temperatura, pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, sulfuros, fosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.4 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.5 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su planta de producción harina, aceite, conservas y congelados de pescado, denominada Planta Coishco, por un volumen anual total de 1 088 640,00 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, agua de limpieza y agua de condensado. El agua de bombeo deberá ser sometida a tratamiento previo mediante recuperación de sólidos por filtración, recuperación de grasa y sólidos en suspensión a través de celdas de flotación con aire disuelto, tratamiento de espumas en unidades de tratamiento térmico, separadora y centrífuga. Las aguas de limpieza deberán ser sometidas a tratamiento previo mediante cribas y posterior neutralización.

**ARTICULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PESQUERA HAYDUK S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña.

**ARTICULO 6°.-** Notificar la presente resolución a PESQUERA HAYDUK S.A.

**ARTICULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua